



International Organization for Migration (IOM)  
Organisation internationale pour les migrations (OIM)  
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

C/105/INF/13

Original: inglés  
5 de octubre de 2014

---

## **CONSEJO**

### **Centésima quinta Reunión**

#### **CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DEL ESTATUTO DE OBSERVADOR EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE LA OIM A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**



**CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DEL ESTATUTO DE OBSERVADOR  
EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE LA OIM A ORGANIZACIONES  
NO GUBERNAMENTALES**

1. Durante la Nonagésima novena Reunión del Consejo de la OIM, celebrada en noviembre de 2010, la Administración presentó el documento MC/INF/300 en respuesta a la solicitud que formulara el Consejo a efectos de que se le informara sobre los requisitos que debían satisfacer las organizaciones no gubernamentales (ONG) para obtener el estatuto de observador en el Consejo.

2. De conformidad con el Artículo 8 de la Constitución, los párrafos 2 y 4 del Artículo 10 del Reglamento del Consejo, y el documento MC/INF/300, los criterios que aplica la Administración para examinar las solicitudes de las ONG para obtener el estatuto de observador son los siguientes:

- a) Los objetivos y propósitos de la ONG deberán ser conformes en el espíritu, propósito y principios a la Constitución de la OIM.
- b) Las actividades de la ONG deberán estar relacionadas con la migración, los migrantes, la diáspora, los refugiados, el desplazamiento o los recursos humanos. Si la actividad principal concerniera este último ámbito, deberá estar relacionada con la esfera temática de migración y desarrollo.
- c) Si la ONG fuese de carácter nacional —en lugar de internacional— el alcance de su labor deberá trascender mayormente las fronteras nacionales.
- d) La ONG deberá gozar de un estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).
- e) El historial de acertada cooperación operativa entre la OIM y la ONG concernida será fundamental, a fin de que la concesión del estatuto de observador constituya un reconocimiento de la colaboración mutuamente provechosa, en lugar de marcar el inicio de una relación de colaboración.

3. A efectos de que la OIM pueda responder adecuadamente a la creciente necesidad de estrechar la colaboración y las asociaciones para hacer frente a las cuestiones que plantea la migración, constantemente entabla relaciones y colabora de manera progresiva y creciente con diversas ONG asociadas, que si bien satisfacen los demás requisitos enunciados en este documento, no gozan del estatuto consultivo ante el ECOSOC. Cuando quiera que el Director General considere que la concesión del estatuto de observador en el Consejo a dicha ONG reforzará la colaboración y redundará en interés de la OIM, podrá recomendar que se conceda el estatuto de observador en el Consejo a una ONG que no goce del estatuto consultivo ante el ECOSOC.